

---

## **Tributos sobre las aguas (estatales, autonómicos y locales)**

Joan PAGÈS I GALTÉS

Ed. Marcial Pons, Madrid, 2005, 394 págs.

Diez años después de que la misma editorial publicase la obra *Fiscalidad de las aguas*, también de Joan PAGÈS, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, aparece esta nueva monografía relacionada con la misma problemática y que se ha estructurado en cinco capítulos, seguidos de la habitual relación bibliográfica.

En el primero se alude en general y de modo muy breve a la actividad financiera ejercida en torno al ciclo completo del agua, cuya utilización y consumo –pero también la evacuación de las aguas residuales, su tratamiento y recuperación– han de facilitarse por los poderes públicos a través del prisma constitucional de la protección y mejora de la calidad de vida y restauración de medio ambiente.

El segundo capítulo se dedica a la observación de los tributos locales que aparecen regulados en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por RD Leg. 1/2001, de 20 de julio), y demás recursos previstos en el Capítulo II del Título IV de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, amén de una referencia final al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los primeros recursos estudiados son el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua (art. 114 TR Ley de Aguas), que tienen por objeto, respectivamente, los especiales beneficios que producen las obras de regulación de aguas superficiales o subterráneas financiadas, total o parcialmente, a cargo del Estado y los derivados –en el caso de la tarifa– del aprovechamiento o disponibilidad del agua facilitada por obras hidráulicas específicas, también financiadas en todo o en parte por el Estado. Ambas figuras tienen naturaleza tributaria y suelen encuadrarse dentro de la especie de las contribuciones especiales. El autor recorre los siguientes aspectos de estos tributos parafiscales: 1.º Normativa; 2.º Objeto; 3.º Naturaleza; 4.º Hecho imponible; 5.º Exenciones; 6.º Sujeto activo; 7.º Sujeto pasivo; 8.º Cuota tributaria; 9.º Período impositivo y devengo; 10.º Gestión, y 11.º Infracciones y sanciones tributarias.

Esos mismos elementos resultarán estudiados también en relación con los demás gravámenes comprendidos en las Leyes de Aguas y Costas. Por un lado, los cánones de vertidos (arts. 113 TR Ley de Aguas y 85 Ley de Costas), con clara preocupación medioambiental, consistente en la protección y mejora de la calidad de las aguas, y que gravan los beneficios que a determinados sujetos depara la autorización de los vertidos (en el caso del canon de control de vertidos regulado por la Ley de Aguas, incluso si no están autorizados).

Aunque el autor reconoce que existen argumentos para considerar que estaríamos ante impuestos, entiende que deben primar los argumentos que caracterizan a estos cánones de vertidos como tasas por ocupación del dominio público hidráulico de carácter parafiscal, por encontrarse especialmente afectados a organismos ajenos a la Administración financiera.

Por otro lado, los cánones de utilización de los dominios públicos hidráulico y marítimo terrestre (arts. 112 TR Ley de Aguas y 84 Ley de Costas) son también tasas cuyo hecho imponible consiste en la expedición del acto administrativo de concesión o autorización para la ocupación, la utilización o el aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico relativos a los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, y a los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos que requieran concesión o autorización administrativas. El canon de ocupación previsto por la Ley de Costas grava

---

la ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante.

La misma sistemática advertida más atrás se emplea en relación a las tasas que prevén los artículos 86 y 87 de la Ley de Costas, y que se exigen como contraprestación a las siguientes actividades administrativas: a) Examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones; b) Replanteo y su comprobación en las obras que se realicen sobre el dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, y su inspección y reconocimiento final; c) Aportación de estudios o documentación técnica, a solicitud de interesados; d) Práctica de deslindes, delimitaciones y otras actuaciones técnicas y administrativas, a instancia de los peticionarios, y e) Copias de documentos.

Fuera de la citada legislación, también se comentan en la obra de la que damos noticia los cánones y tarifas derivados de trasvases de agua –en concreto, las tarifas de conducción, peaje y distribución de caudales del acueducto Tajo-Segura (arts. 7, 10 y 11 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del mismo); las tarifas para la mejora del aprovechamiento del trasvase Tajo-Segura relativo al abastecimiento del Guadiana (art. 5 del Decreto-Ley 8/1995, de 4 de agosto) y los cánones del trasvase Guadiario-Guadalete (art. 2 de la Ley 17/1995, de 1 de junio) y de derivación del agua del delta del Ebro (art. 3 de la Ley 18/1981, de 1 de julio), aparte de hacer referencia al canon del trasvase entre el bajo Ebro y las cuencas internas de Cataluña, del Júcar, del Segura y del Sur, que regulaba la Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprobó el Plan Hidrológico Nacional, y que ha sido derogado por el Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio–, así como los cánones por vertidos nocivos a la riqueza piscícola (art. 6 de la Ley de 20 de febrero de 1942, de fomento y conservación de la pesca fluvial) y de ocupación de los saltos a pie de presa (previsto por el art. 133 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

En el capítulo tercero se consideran los principales tributos creados por las Comunidades Autónomas. Se trata de figuras que en unos casos tienen naturaleza impositiva y en otros se trata de tasas, creadas por autorización de vertidos y el saneamiento y depuración de aguas residuales. Las observaciones que realiza PAGÈS I GALTÈS se limitan a enunciar su hecho imponible y, en su caso, el régimen de incompatibilidades que les afectan, exponiendo después la posibilidad de que las Comunidades Autónomas exijan recursos creados por la legislación estatal.

De manera específica, el capítulo cuarto de la obra se dedica al estudio de los siguientes tributos sobre las aguas establecidos en la Comunidad Autónoma de Cataluña: 1.º Canon del agua; 2.º Canon de regulación y tarifa de utilización del agua; 3.º Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico, y 4.º Contribución económica para la promoción y ejecución de riegos. Todas estas figuras se regula actualmente en el Texto Refundido de la legislación sobre aguas de dicha Comunidad, aprobado por Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

El último capítulo, que resulta el de mayor amplitud, se refiere a recursos financieros de las Entidades Locales en materia de agua. El autor comienza estudiando las tarifas por los servicios de prestación obligatoria para todos los municipios, consistentes en la distribución domiciliar del agua potable y de alcantarillado, figuras en las que se observan aspectos como su naturaleza, el órgano competente para fijar las tarifas, sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, su posible exacción por la vía de apremio en caso de impago y un amplio conjunto de situaciones puntuales que pueden darse en la aplicación de las mismas.

Después se estudian los requisitos para el establecimiento de contribuciones especiales que financien la realización por las Entidades Locales de las obras precisas destinadas a la distribución y vertido de las aguas, así como diversos aspectos relacionados con la posición del sujeto pasivo de las mismas.

---

Finalmente, se alude a la relación con las Entidades Locales de los cánones de ocupación y de vertidos relativos a los dominios públicos hidráulico y marítimo terrestre que regulan las Leyes de Aguas y de Costas; tras lo cual se considera de manera particularizada la naturaleza y recursos financieros de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos de Barcelona, y se efectúan unas últimas observaciones sobre aquellos impuestos locales que, de una u otra forma, también tienen cierta incidencia en el ciclo completo del agua, concretamente, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

*Miguel Ángel Martínez Lago*